

gades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privacion de los ofiços e de confiscacion de los bienes de los que lo contrayo fizieredes para la mi camara, e de perder las tierras e acostamientos e otros qualesquier maravedis que en qualquier manera en mis libros tenedes, lo qual todo yo desde agora, vosotros lo contrayo faziendo, yo por esta mi carta confisco e aplico para la mi camara e fisco. E demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena a cada uno, los conçejos por vuestros procuradores e los ofiçiales e las otras personas syngulares personalmente, so la qual dicha pena mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Almazan a diez e ocho dias de enero, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e tres años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta dezia: Registrada; avia escripta otra señal syn letras.

193

1463-I-24, Almazán.—Provisión de Enrique IV a sus reinos, notificando la tregua firmada con Aragón. (A.M.M., Cart. cit., fols. 149v-150r.)

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e Gibraltar, e señor de Vizcaya e de Molina. A los ynfantes, duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos qualesquier mis capitanes e gentes de armas, asy de mis regnos como los que por mi mandado seades en los regnos de Aragon e de Valençia e prinçipado de Cataluña, e a qualesquier cavalleros e capitanes e gentes de armas, e çibdades e villas e lugares e castillos e fortalezas que en los dichos regnos de Aragon e de Valençia a mi servicio e obediencia estan, e a todos los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, merinos, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, espeçialmente de las fronteras de los dichos regnos de Aragon e de Valençia, e a otras qualesquier personas mis vasallos e subditos e naturales de qualquier ley, estado o condiçion, preheminiencia o dignidad que sean, e a cada uno o qualesquier de vos a quien esta mi



carta fuere mostrada, o el traslado della sygnado de escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que yo por ruego e contenplaçion del rey de Françia, mi muy caro e muy amado herimano primo e aliado, he mandado asentar tregua e sobresey miento de guerra con el rey de Aragon para en los regnos de Aragon e Valençia (e) para en las yslas de Mallorca e Menorcas e Çiçilia, Yviça e Çerdeña, fasta en fin del mes de março primero que viene deste año de la data desta mi carta, pero non en el prinçipado de Cataluña.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que guardedes e fagades guardar la dicha tregua e sobreseymiento de guerra en los dichos regnos de Aragon e de Valençia e en las dichas yslas fasta en fin del dicho mes de março, e que pendiente este tienpo non fagades nin consyntades fazer nin dedes lugar que se faga guerra nin mal nin daño alguno en los dichos regnos de Aragon e de Valençia nin en algunos dellos, nin a los subditos e naturales dellos, çertificandovos a los que lo non guardedes e alguna guerra e mal e daño fizieredes durante este tienpo lo avredes de enmendar a vuestras costas e misiones, e demas que vuestras personas e bienes seran a mi merçed. E porque esto venga a notiçia de todos e mejor sea conplido e guardado, mando a vos los sobre dichos mis justiçias que lo fagades asy apregonar publicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados desas dichas çibdades e villas e lugares, por pregonero e ante escrivano publico, porque dello non podades nin puedan pretender ygnorançia. De como esta mi carta sera leyda e pregonada e la cunplieredes, mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que la mostrare, testimonio sygnado con su signo, porque yo sepa como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Almazan, veynte e quatro dias de enero, año del naçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e tres años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrevir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta avia un nombre que dezia: Registrada.

194

1463-I-26, Almazán.—Traslado de una provisión real a los concejos de los obispados de Cuenca y Cartagena, ordenando que García Sánchez de Ciudad Real tuviera en fieldad la renta de los diezmos y aduanas de Aragón. (A.M.M., Cart. cit., fol. 150r-v.)

Este es el traslado de una carta de fieldad del rey nuestro señor, escripta en papel e sellada con su sello e librada de los sus contadores mayores e de sus oficiales, el tenor de la qual es este que se sigue:

